

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncio que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12.50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1091 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(“Gaceta” 6 Marzo 1925.)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 929
PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Bujalance y Montoro, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 13, 14 y 16 del corriente mes de Marzo se verificará la contrastación en Bujalance, y una vez terminada, se continuará en el

resto del partido judicial en el orden siguiente:

Cañete de las Torres.
El Carpio; y
Pedro Abad.

2.ª En los días 26, 27 y 28 de Marzo actual se verificará la contrastación en Montoro, y una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente:

Villa del Río.
Villafranca; y
Adamuz.

3.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de

ellos para el mejor desempeño de su cometido.

Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

4.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderá muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el Boletín Oficial del 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ellas contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba á cinco de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—
El Gobernador civil, Luis M.ª Cabello Lapiedra.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza DE CORDOBA

Núm. 955

ANUNCIO

Esta Sección en uso de las atribuciones y á virtud de la Real Orden de 9 de Abril último, (“Gaceta” del 10), con fecha de hoy, se ha servido hacer los siguientes nombramientos, de Maestros.

Doña María de los Remedios Carrara Dorado, Maestra interina de la escuela nacional de niñas de número 19 de Córdoba.

Doña Aurora Morente Querc, Maestra sustituta temporal de la escuela nacional mixta de El Tíjar (Benamejía) y

Don Rafael López Porriño, Maestro interino de la escuela nacional de niños de Posadilla (Fuente Obejuna).

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 6 de Marzo de 1925.—
—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Jefatura de Obras Públicas

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 939

Visto el resultado obtenido en las subastas de las obras de acopios para conservación en las carreteras de Baena a Porcuna kilómetros uno al veinte y cinco y Baena a Nueva Carteya kilómetros uno al catorce.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor, don Francisco Fernández García, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto, y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de TRECE MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y NUEVE PESETAS, siendo el presupuesto de contrata por la cantidad, de DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y UNA PESETAS DIEZ Y SIETE CENTIMOS teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato, ante esta Jefatura, dentro del plazo de un mes a contar del día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la presente resolución.

Córdoba a cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—El Ingeniero Jefe interino, Firma ilegible.

JEFATURA DE MINAS

DEL
DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 956

Número 8.585

EDICTO

Don Francisco López Perea, accidentalmente Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 5 de Marzo de 1925, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero la admisión de una instancia presentada por don Hilario Molina Perez, vecino de Arunga, a las once horas y minutos, del día 23 de Febrero de 1925, solicitando la concesión de una mina, nombrada "Mina Carlitos" expediente número 8.585, sita en paraje llamado, Dehesa de Casalte, del termino municipal de Fuente Obejuna.

Lindando al Norte con

....., al Este, con
....., al Oeste, con
y al Sur,
....., bajo
la designación siguiente, referida al Norte.

El punto de partida será el mismo de la mina "Jerónima" número 8.421, del termino de Fuente Obejuna, sita en la Dehesa de Casalte.

Desde él hasta la 1.ª estaca, se medirán 100 metros al Norte 4° 30' Est; de 1.ª a 2.ª 1.000 metros al Este 4° 30' Sur, de 2.ª a 3.ª 800 metros al Sur 4° 30' Oeste; de 3.ª a 4.ª 1.000 metros al Oeste 4° 30' Norte; y de 4.ª a 1.ª 200 metros Norte 4° 30' Est; quedando así cerrado el perímetro solicitado que es de 30 pertenencias.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de 60 días, puedan formularse las reclamaciones, que se estimen pertinentes.

Córdoba 6 de Marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, p. a: Francisco López.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 968

EDICTO

Habiendo solicitado don Bernardo Ferrández Zamora, la autorización necesaria para establecer una industria de tintorería en un local situado en la Avenida de América sin número y en el que habrá de ser instalada, entre otras máquinas y aparatos, una de vapor, se anuncia al público por término de cinco días a contar de la fecha de este edicto, durante los cuales pueden reclamar ante esta Alcaldía, todos aquellos que se estimen perjudicados por el funcionamiento de dicha industria y con atemperancia a lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y dos de las Ordenanzas municipales, en relación con el trescientos sesenta y ocho de las mismas.

Córdoba a seis de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, José Cruz Conde.

Alcaldía constitucional de Ponte Genil

Núm. 944

Don José Flor Reina Cervigal, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ha acordado por dicha Corporación el arriendo del arbitrio sobre uso obligatorio de Pesas y Medidas durante el tiempo comprendido entre el primero de abril de mil novecientos veinte y cinco al treinta de Junio de mil novecientos veinte y seis, dicho arriendo se verificará mediante subasta pública y con arreglo a las condiciones que a continuación se insertan y reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro y por el tipo consignado en indicadas condiciones.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de acuerdos de la Casa Consistorial en el día y hora señalado en el pliego de condiciones.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Ponte Genil dos de Marzo de mil novecientos veinte y cinco. José Flor Reina.

Primera. Es objeto de este contrato el arbitrio sobre uso obligatorio de Pesas y Medidas.

Segunda. El contrato se celebrará mediante subasta pública, con arreglo al reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro para los contratos municipales.

Tercera. El tipo que ha de servir de base para la subasta es de setenta y cinco mil pesetas y el tiempo de duración del contrato, desde primero de Abril de mil novecientos veinte y cinco a treinta de Junio de mil novecientos veinte y seis.

Cuarta. La subasta tendrá lugar a las once y treinta del día siguiente del en que haga veinte, contados desde que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el salón de acuerdos de las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde asistido de Notario, según dispone el párrafo cuarto, artículo quinto de citado reglamento.

Quinta. Las proposiciones se harán con sujeción al modelo que al final se consigna, presentándose en la Secretaría municipal por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la señalada para la celebración de la subasta, según determina el párrafo segundo artículo quince de repetido reglamento.

Sexta. La fianza provisional consistirá en el depósito del cinco por ciento del tipo de subasta y la definitiva una vez adjudicada ésta al mejor postor en el diez por ciento del remate.

Séptima. La fianza definitiva quedará constituida en el término de diez días a contar desde la adjudicación del remate, pasados los cuales sin verificar el rematante, tendrá por rescindido el

contrato a perjuicio del mismo y sujeto a las responsabilidades que determinan el artículo veinte y uno de mencionado reglamento.

Octava. El rematante estará obligado a ingresar en la Caja municipal y por mensualidades de quinceava parte del importe del remate, dentro de los diez primeros días de cada mes y si así no lo verificase se procederá contra el mismo por la vía de apremio.

Novena. Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios, reintegros, derechos notariales y cuantos gastos origine la subasta.

Décima. El contrato se hace a riesgo y ventura sin que el rematante pueda por ninguna causa pedir reducción del precio ni rescisión del mismo.

Décima primera. Quedan exceptuados del pago del arbitrio los establecimientos industriales y de comercio abiertos al público por las ventas que realicen de las especies que sean objeto de su tráfico, siempre que utilicen Pesas y Medidas de su propiedad debidamente contrastadas y se hayan matriculados en la tarifa y clase que le corresponda, conforme con el artículo octavo del Real decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno, pero que fuera de este caso no será permitido a los contratantes valerse de las pesas y medidas y útiles de pesar y medir de su propiedad ni de otros que no sean del arrendatario.

Décima segunda. La excepción establecida en el párrafo primero de la Real orden de veinte y cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos, sólo debe aplicarse cuando sean los propios cosecheros los que verifiquen la exportación para vender los productos por su cuenta en los mercados más próximos, pero con la obligación de dar aviso en todo caso al arrendatario para que pueda practicar las informaciones que estime convenientes a su derecho, sin cuyo requisito no podrá disfrutar de la excepción.

Décima tercera. El arrendatario cobrará los derechos que se señalan en la tarifa, sin que afecte a la misma los derechos o alteraciones tanto en alza como en baja que puedan experimentar las especies que sean objeto de la transacción, cuyos derechos serán exigidos al comprador salvo pacto en contrario.

Décima cuarta. En las transacciones y transmisiones entre convecinos de productos obtenidos en la localidad y destinados al consumo de la misma, sólo se exigirá la mitad del impuesto como máximo.

Décima quinta. Los frutos y especies no consignados expresamente en la tarifa y que sean objeto de tráfico al por menor, adeudarán el dos por ciento de su valor, excepto aquellos que por su elevado precio, como el azúcar y otros, devengarán el uno por ciento.

Décima sexta. Será obligación del rematante facilitar los suministros que durante el tiempo del arriendo demanden los cuerpos de Ejército y Guardia civil, facilitando mensualmente los que hubiere facilitado a los tipos y precios

medios que fije el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Décima séptima. El remanente se sujetará en un todo para la excepción del arbitrio al Real decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno y disposiciones complementarias y aclaratorias. También quedará sujeto a todas las demás cláusulas y condiciones consignadas en el pliego que se haya de manifestar en la Secretaría municipal para conocimiento de los interesados.

Modelo de proposición

Don..... por sí o en representación de don..... según poder que adjunta con cédula personal número..... dice: Que enterado del pliego de condiciones para el arriendo por quince meses del Arbitrio de Pesas y Medidas, durante el tiempo comprendido entre el primero de Abril de mil novecientos veinte y cinco y el treinta de Junio de mil novecientos veinte y seis, acepta en todas sus partes las condiciones del pliego de subasta ofrecido y por el indicado arriendo la cantidad de..... pesetas..... céntimos. (La cantidad se consignará en letra) fecha y firma del interesado.

Décima octava. Si la primera subasta resultare desierta, se celebrará segunda y tercera, con baja del día por ciento del tipo que sirvió de base para la anterior, a la misma hora del siguiente día al en que haga cinco contados del en que la última tuvo lugar y en iguales condiciones en cuanto a lo demás. El Alcalde, José Flor Reina.—El Secretario, firma ilegible.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 936

Secretaría de la Junta Administrativa

Citación

Ignorándose el paradero de los vecinos que fueron de Villa del Río, Lorenzo Centella Millán y Lucas Centella Nadas, que según manifiesta dicho Alcalde han trasladado su residencia a esta capital, desoncelándose su domicilio, se les cita por este periódico oficial para que el día 14 del actual a las once y veinte comparezcan en esta Delegación de Hacienda como interesados en el expediente número 9/925, instruido por el resguardo de carabineros por infracción del caso 10 del artículo 175 del Reglamento de la Renta del Alcohol.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba a 4 de Marzo de 1925.—

El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 813

EDICTO

Hago saber: Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra la lista de Compromisarios para Senadores, durante el plazo reglamentario de exposición al público, la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 del actual, acordó la comisión permanente, declararlas definitivas aquellas listas, tal y como aparecen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 28 de Enero último.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 8 de Febrero de 1887.

Montilla a 21 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Francisco Oliva Tejero.

SANTA EUFEMIA

Núm. 943

Don Eulalio Bejarano Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado en este Ayuntamiento el padrón de células personales, que ha de regir en el ejercicio económico de 1925 a 1926, queda expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante ellos puedan examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo y formular las reclamaciones que estimen necesarias.

Santa Eufemia a 3 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Eulalio Bejarano.—El Secretario, Francisco Melina.

VALSEQUILLO

Núm. 892

Edicto

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925 a 1926, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término, formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Valsequillo a 23 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

PALENCIANA

Núm. 902

Don Antonio Gallardo Hurtado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula de la contribución industrial de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1925 a 26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días durante los cuales podrá ser libremente examinado por los interesados y formuladas las reclamaciones que estimen a su derecho.

Palencia a 28 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Antonio Gallardo Hurtado.

CARCABUEY

Núm. 922

Don Pedro M.^a Serrano Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que celebrados ayer y hoy ante el Ayuntamiento de mi presidencia los actos de clasificación de los mozos del actual reemplazo y revisión de los tres últimos y no habiendo comparecido los del año actual que a continuación se detallan, cuyos domicilios se ignoran, se cita por medio del presente para que comparezcan con dicho fin al Salón Capitular de estas Casas Consistoriales, a la hora de las doce del próximo domingo 15 del actual, a verificación de su falta de asistencia, será declarado prólogo.

Mozos que se citan

Juan Antonio Melgarejo Secilla, hijo de Alberto y Felician.

Juan G. Alonso Flores, de Casio y Emilia.

Pedro Darro Ballesteros López, de Antonio y María Dolores.

Luis Cabello Mañá, de Manuel Galo y María del Castillo.

Antonio José Expósito Morales, de Antonio y Rafael.

Rafael Luque Trillo, de Juan José y Manuela.

Francisco Serrano Secilla, de Juan Bautista y María de la Sierra.

José María Campaña Muñoz, de Félix y Estela.

Antonio Serrano Sánchez, de Pablo y Rosario.

Antonio Camacho Ruiz, de Antonio y Dolores.

Luis Moyano Luna, hijo natural de Luis.

Ramón Rico Cruz, de Juan José y Araceli.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Carcabuey 2 de Marzo de 1925.—Pedro M.^a Serrano.

VILLAHARTA

Núm. 942

Don José Sánchez Galán, Alcalde accidental de esta villa de Villaharta por incompatibilidad del Alcalde presidente.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa en sesión del día primero del actual, al celebrar el juicio de clasificación y declaración de soldados, al tratar del mozo Francisco de la

Cruz Suárez García, hijo de Juan y María, natural de esta villa, que nació el día 3 de Mayo de 1904, cuyo actual paradero se ignora, siendo el domicilio de su familia la calle Costanillas núm. 61, 63 o 65 en Córdoba, cuyo mozo figuraba en el alistamiento con el número 7, habiendo sido incluido en el mismo en virtud de orden del presidente de la Comisión Mixta de Recrutamiento y Reemplazo de esta provincia, recibida el día 27 de Febrero próximo pasado, acordó, teniendo en cuenta que la premura de tiempo y dificultad de comunicaciones no había sido citado para que concurriera al juicio mencionado, que se cite en legal forma para que el segundo domingo del mes actual comparezca en estas Casas Consistoriales a las diez horas para llevar a efecto la práctica de las operaciones que preceptúa el párrafo segundo del artículo 107 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914.

En su virtud, se cita por medio del presente al mozo de referencia para que el día y hora designados comparezca en estas Casas Consistoriales con el fin expresado anteriormente, apercibiendo que de no verificarlo le será instruido el correspondiente expediente de prólogo.

Villaharta a 2 de Marzo de 1925.—José Sánchez.

MONTALBAN DE CORDOBA

Núm. 948

Don Clemente Jiménez Río, alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión Municipal permanente del Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este municipio durante el ejercicio económico de mil novecientos veinte y seis, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles dentro de los cuales y ocho días siguientes, se podrán formular ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones se crean pertinentes, de conformidad a cuanto establece el artículo quinto del Reglamento de Hacienda Municipal de veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.

Montalbán de Córdoba a dos de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—Clemente Jiménez.

HORNACHUELOS

Núm. 8.766

Mes de Julio.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal permanente de este Ayuntamiento durante el mes anterior, figurado, que forma el Secre-

lino que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado sobre el particular.

(Continúa en 65).

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Gamero Cívico Velasco.

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Comisión de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, se tomaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó el presupuesto presentado por José Sánchez Baquero, de jornales invertidos en el templeado y enaguado de la calle del Castillo, importante en junio 260 pesetas 60 céntimos.

Se aprobó cuenta presentada por Mateo Ejen Jurado, de lámparas facilitadas para alumbrado público durante el ejercicio trimestral anterior, importante 187 pesetas 25 céntimos.

Se aprobó cuenta presentada por don Manuel Fernández Pico, importante 27 pesetas 90 céntimos, del valor del material de oficina para la Secretaría durante el mes de la fecha.

Se aprobó cuenta de don Gregorio Segura, del material de oficina facilitado durante el ejercicio trimestral, importante 3 pesetas.

Se aprobó cuenta de don Manuel Ruiz (árdenas, de material de oficina facilitado en el ejercicio trimestral anterior, importante 49 pesetas con 5 céntimos.

Se aprobó cuenta de don Francisco Barba Bellesteros de material de oficina y efectos timbrados facilitados para la Secretaría durante el ya citado ejercicio trimestral.

Se aprobó el pago hecho por el señor Alcalde, importante 600 pesetas, en la adquisición de 60 metros cuadrados de adoquines.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente y el Ayuntamiento pleno durante los meses de Abril, Mayo y Junio último.

Se concedió servicio de aguas al vecino de esta villa don Rafael Paz Jiménez.

Se concedió un socorro mensual de 10 pesetas al vecino José Olmo González para la lactancia de su hijo.

Se acordó incluir en la lista de la Beneficencia a la vecina Antonia Fernández Martínez.

Se acordó nombrar Comisionado para la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo, el primero de Agosto próximo, al Secretario de la Corporación don Enrique Fernández Alonso.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que ordene sea reparado el reloj público.

Se acordó autorizar al señor Alcalde, para que con la mayor urgencia se proceda a la desinfección general de la casa destinada a oficina Telefónica y que el mobiliario de la misma sea pintado o barnizado.

Se aprobó el gasto de 26 pesetas hecho por el Concejal don Andrés Villalba, en viaje verificado a Córdoba para

organizar los festejos celebrados en honor del Patrón San Abundio.

Se acordó que por la Comisión de Hacienda se formule el pliego de condiciones que ha de servir de base para el próximo concurso de los hornos de cocer tijas y ladrillos, de este Municipio.

(Concluida).

Juzgados

B A E N A

Núm. 854

Don Julián García Sáinz de Baranda, Juez de instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de

Una carga de larsinas.

Cuatro sacos de sulfato.

Medio saco de azufre.

Una escopeta de pistón.

Un lebrillo de labar.

Una silla.

Dos hojas de puertas de cristales.

Una puerta de media hoja.

Una olla de porcelana.

Un embudo.

Una panilla.

Todo usado; y

Cinco ristras de pimientos de los conocidos por cornetas.

Hurtado la noche del cinco al seis del actual, de la casería llamada Pernea, de este término, propia de don Toribio de Prado y Padillo.

Y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición uros y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número siete del año actual.

Dado en Baena a veinte y tres de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Julián García Sáinz de Baranda.—El Secretario, P. H.: Firma ilegible.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 937

Cédula de citación

Por la presente cédula se cita a José Guillén, tratador de la finca Fuente Agria, del término de Villaharta, de la cual desapareció a media noche, llevándose sus enseres y ochenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos, parte de la venta de un vagón de leña, de la propiedad de la propietaria de dicha finca doña Carmen Delgado Porcuna, cuya cantidad cobró del vecino de Villaharta Esteban Pérez Luego, estando casado con dos hijos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de

Fuente Obesuna, con el fin de ser oído como presunto culpable en la causa que por tal motivo se instruye con el número veinte y uno del corriente año; y al mismo tiempo se interesa de la policía judicial y demás agentes de la autoridad procedan a la detención de referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Fuente Obesuna a veinte y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario judicial, Rafael Lage.

LUCENA

Núm. 965

Don Miguel Vibora Blancas, Abogado, Juez municipal e interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia, y por ante el infrascripto Secretario, se tramita expediente a instancia de doña Dolores de Porras y Rodríguez, en solicitud de que se le inscriba a su nombre el dominio de la finca que a continuación se expresa:

Una casa situada en la calle del Pleito, en la aldea de Janja, señalada con el número treinta y cuatro, con extensión de trescientos siete metros, cuarenta y dos centímetros y ochenta centímetros, con fachada al Sur, linda por su derecha entrando con casa de Francisco o Cosucho, hoy de don Carlos Palomares, por la izquierda con igual finca de José Quezada Serrano, y por la espalda con el arroyo nombrado de la Media laguna. El titular de esta finca, según el Registro de la propiedad, lo es don Antonio de Porras y Almagro.

En su virtud se cita, llama y emplaza a cuantas personas perjudicadas pueda la inscripción en el Registro de la propiedad de la finca reseñada a favor de la solicitante doña Dolores de Porras y Rodríguez, para que dentro del plazo de ciento ochenta días comparezcan en dicho expediente a hacer valer su derecho.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza a don Juan de Porras y Rodríguez, en la actualidad de ignorado paradero, para que como causahabiente de don Antonio de Porras y Almagro, compare en estas actuaciones a declarar en el juicio, a tenor del interrogatorio formulado y declarado pertinente en el indicado plazo de ciento ochenta días, a contar de la fecha de la inserción del presente edicto.

Dado en Lucena a once de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—M. Vibora.—El Secretario judicial Licenciado, Antonio F. de Burgos.

LLERENA

Núm. 951

Por el presente se cita a un tal José Rodríguez, que se supone es natural de P. blanco (Córdoba), de unos treinta y dos años de edad, de regular estatura, de mal color, vistiendo traje de americana oscura y pañuelo de pana color gris, sombrero de ala corta, negro, y una bigote rubio muy recortado, el cual individuo vendió a últimos del pasado Enero en la villa de Casas de Peñar, una mairanilla a Adrián Barroto y una cerda a don Francisco Balsells,

a fin de que comparezca inmediatamente ante este Juzgado, con objeto de ser oído en la causa que por hurto de cerdos a Emilio Bellido, se sigue con el número tres del corriente año.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las autoridades y demás Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto sea habido dicho individuo, sea conducido a la cárcel de este partido, y puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Llerena a tres de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—Carlos Galán.—El Secretario Judicial, Teodoro Prado.

CORDOBA

Núm. 954

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del distrito de izquierda de esta ciudad.

Por el presente se hace saber a efectos legales procedentes que por la incomparecencia del deudor don Antonio Abraín Jimeno, del comercio de esta plaza, al acto de la respectiva junta de acreedores, ha sido sobreseído por proveído dictado con fecha de ayer, el expediente de suspensión de pagos que a su instancia se seguía en este Juzgado.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, M. Vives Lasiera.

MONTORO

Núm. 909

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de un individuo que dijo llamarse Antonio Mayá, vecino de la Linea de la Concepción, el cual hurtó un sombrero en la estación férrea de esta población y de una caja que se encontraba en el vestíbulo de la misma, cuyo hecho ocurrió el día diez y seis de Noviembre último, y caso de ser habido lo pondrán a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número ciento veinte y tres del año mil novecientos veinte y cuatro (actual) sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro a veinte y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETÍN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.